

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con diez minutos del treinta de julio de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia SG-ER-270-2019 de fecha 26/07/2019, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite en formato de audio, “Toda la sesión de Corte Plena del 11/07/2019. (sic).

Considerando:

I. En fecha 12/07/2019, la lcda. XXXXXXXXXX presentó solicitud de información número 452-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“La información solicitada es el registro de audio, en cualquier forma de respaldo, de la sesión de Corte Plena del 11 de julio de 2019” (sic).

II. Por medio de resolución referencia UAIP/452/RPrev/1093/2019(1) de fecha 15/07/2019, se previno a la peticionaria especificara el punto de la agenda de la sesión de Corte Plena que deseaba se le proporcionara el audio; ello con la finalidad de requerir la misma a la Unidad Organizativa de la forma más ajustada a su pretensión

Es así, que por medio del correo electrónico, la usuaria remite el 18/07/2019, escrito subsanando la prevención de la siguiente forma:

“Tal y como se deduce de la solicitud realizada y que originó el presente procedimiento, se solicita el registro de audio de **toda la sesión de Corte Plena del 11 de julio de 2019, esto es, el registro de audio integro, correspondiente a dicha sesión**” (sic).

III. Por medio de resolución con referencia UAIP/452/RAdmisión/1125/2019(1) de fecha 18/07/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP/452/1892/2019(1) de fecha 19/07/2019, dirigido a la Secretaria General de esta Corte, requiriendo la información solicitada por el usuario, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

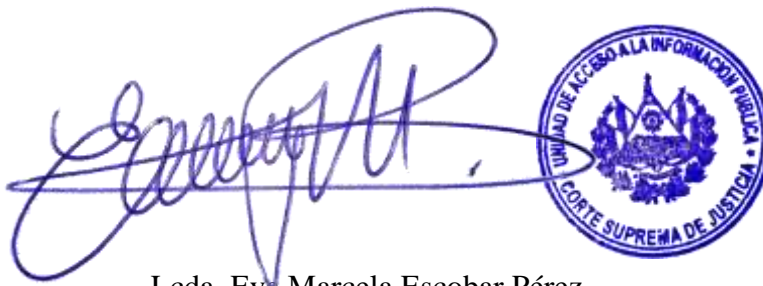
IV. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y

expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a. *Entréguese* a la lcda. XXXXXXXXXX el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por la Secretaria General de esta Corte, así como la versión pública del audio de la sesión de Corte Plena de fecha 11/07/2019.

b. *Notifíquese*.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.